

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Queda prohibido dentro del Partido de Roque Pérez, la habilitación o instalación de criaderos o engordes de cerdos a una distancia no menor de cinco (5) kilómetros en línea recta de la Plaza Bartolomé Mitre.-

ARTÍCULO 2°.- Todo establecimiento que solicite la habilitación municipal, deberá presentar:

- a) Planos de establecimiento;
- b) Medidas higiénico – sanitarias;
- c) Nombre de un Profesional veterinario que lo asista;
- d) Tratamiento de líquidos y heces o materia fecal;
- e) Descripción de alimentación utilizada (comprometiéndose a la no utilización de residuos orgánicos y mantener la limpieza necesaria que evite la concurrencia de roedores).
- f) Estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo fijará las pautas a cumplir a través de las áreas de:

- Inspección de comercios;
- Bromatología;
- Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4°.- Los establecimientos ya existentes a la fecha de sanción de la presente, que cuenten con el permiso de funcionamiento por parte de SENASA, deberán adaptar sus instalaciones a los requerimientos que fija la presente Ordenanza para gestionar la habilitación municipal exceptuándose el cumplimiento del Artículo 1.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1625 con fecha 02/01/07.-